



DECRETO Nro. 329 DE 23 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2713 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28735, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2713 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que, **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39059025, ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2713 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28735 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García del municipio de la Zona Bananera de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles*

bi-



DECRETO Nro. 329 DE 23 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

100-20

siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28735 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García del municipio de la Zona Bananera, se encontraba ocupado por la señora **GEORGINA MARIA FLORES DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.301.534 quien se encuentra amparada por el estado de debilidad manifiesta.

Que concerniente a las discapacidades o los estados de debilidad manifiesta la Corte Constitucional mediante sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schles ha expresado:

“En este punto es necesario distinguir dos definiciones: por un lado, el estado de invalidez y, por otro, el de discapacidad. Esta diferenciación es necesaria porque el derecho a la estabilidad reforzada no solamente cobija a quienes se encuentren en estado de invalidez o tengan algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por una autoridad competente. En estado de invalidez se encuentra una “persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”. Por su parte, la discapacidad es “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” 5.7. En este sentido, la Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada “no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho”.

Que en este sentido, la señora **GEORGINA MARIA FLORES DE LA CRUZ**, ha acreditado su condición de debilidad manifiesta, como consecuencia de la afectación de su salud, que le dificulta sustancialmente el desempeño de sus funciones en condiciones regulares y en virtud de ello, se encuentra adelantando las acciones tendientes a ser calificada por la Junta Regional de invalidez.

Que debido a la obligación que comporta a las entidades públicas de prever mecanismos dirigidos a proteger a las personas que desempeñen cargos en provisionalidad, deban ser retiradas con ocasión de la lista de elegibles y se

boj



DECRETO Nro. 329 DE 23 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

100-20

encuentren en alguna situación de debilidad manifiesta. La Entidad debe velar por su reubicación o en su defecto que sean los últimos que sean desvinculados, mostrando acciones afirmativas inclinadas a la protección de la estabilidad laboral relativa del provisional.

Que en ese contexto, no era posible realizar el nombramiento de la señora **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE**, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar a la señora **GEORGINA MARIA FLORES DE LA CRUZ**, a fin de proteger su estabilidad laboral relativa.

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señor **GEORGINA MARIA FLORES DE LA CRUZ**, se procedió a trasladar en la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Florez– Municipio de Zona Bananera, mediante resolución No. 461 de 13 de Junio de 2022, en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5.

Que la vacante a la cual se trasladó la señora **GEORGINA MARIA FLORES DE LA CRUZ**, sólo fue generada hasta el día 13 de junio del 2022, fecha en la cual, realizó el traslado de la Sra. **Nubia Eugenia Hurtado Erazo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.728.856, quien ocupaba el cargo objeto del movimiento.

Que a su vez, la señora **Nubia Eugenia Hurtado Erazo**, acredita condición de **prepensionada y debió ser trasladada a la vacante de la señora Helena María Pérez Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.300.295 quien se hallaba vinculada como provisional en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Departamental María Auxiliadora del Municipio de Pivijay, a quien se le dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de forma motivada mediante Resolución No. 462 del 13 de Junio de 2022.

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39059025, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2713 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28735, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García, del Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*



DECRETO Nro. 329 DE 23 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

100-20

Que, el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del Sistema de Carrera Administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que, el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39059025, para desempeñar el empleo público AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28735, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García, del Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública; con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39059025, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39059025, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles





DECRETO Nro. 329 DE 23 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Zona Bananera, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ROXANA MERCEDES NORIEGA ZARATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39059025, en su calidad de nombrada en periodo de prueba.

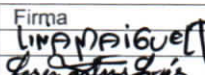
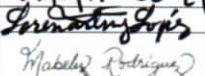
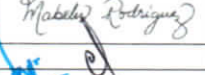
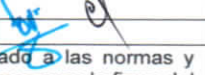
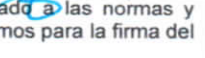
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 23 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Maiguel	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez Lobo	Asesor Jurídico Externo.	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo.	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.